

Provisores Reales

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 50 41

Carpeta n° 2012

Fecha 1799 / _____ / _____



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENA Y NUEVE.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Jerusalem de Nava-
rra de Granada de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorca de Menorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Concega de Murcia
de Saen Señor de Vizcaya y de Molina y
Avos la Junta de Oropisa de la Villa de
Azuaga Salud y gracia Sabed que aconse-
guencia de apelacion interpuesta por Don
Antonio Joaquin de Aldana por si y otros
consortes vecinos y Ganaderos de



esa Villa de el definitivo proveido
en once de octubre del año proximo
parado por el Alcalde mayor de ella, y
su acompañado Don Ambrosio Guadalupe
en los Autos promovidos a Pedimento
de el mencionado Don Antonio Toaquen
de Aldana, en punto al repartiemi
ento de Terbas de Propios, se libró
por los del nuestro Consejo en
veinte y dos de Diciembre de el propio
año. la Provisión ordinaria de em
plazamientos y para la remisión
de Autos por compulia, cuya reme
sa tubo efecto, y en dichos Autos se ha
lla uno proveido por vos en do

de Octubre de dicho año proximo
pasado, cuyo tenor es como se sigue.
Auto } Visto el expediente que antecede con la
maior reflexion por los Señores que
componen la Junta Municipal de Pro-
pios de esta villa de Arzaga, advier-
te que los Individuos que la compo-
nen, son los que tienen la Adminis-
tracion del caudal de Propios, y
en ella son vocales para resolver lo
mas acertado y ventajoso a dicho fon-
do de Propios el Señor Alcalde mayor
que hace de Presidente en las Juntas
que se celebran, no debe ser dicho Señor
vocal, pues solo es el que la autoriza.

E

y tan pronto como acaeso la
pretension de Antonio Joaguin de
Aldana en el Juizunal de Justicia ya
quedaron los señores vocales privados
de resolver asuntos de derecho, por
los que la hacen en este caso partes,
ya para que con dictamen literas
asientan, ó ya para que con el mismo
desientan, y se pongan a la soliciud
del Aldana, no á si se ha esoc
cutado, pero ya teniendo á la vi-
ta el dictamen del cavallero Señor
Alcalde maior del que no se desbiara
como entexado á fondo de las desa-
venencias, y turbulencias que

se ha experimentado en anteriores
años con reparar la Herba de Oro,
por a mi arbitrio y que para precaver
estas tiene dicho Señor ya dicho se haga
el reparo por suertes no puede la
Junta a menos que forme recurso de
apelacion repararse en derecho, del modo
precipto por dicho Señor, y como
quexa que en llevar adelante tal pro-
yecto, no lo se hace temeraria la Jun-
ta, mas tambien por razon de que los
mas de los Señores que la componen
son Dueños de ganados lanar, y que es
indispensable repararse a si mismo, es
un obstaculo digno de atencion para



repartir la herba, puez aun
que no hagan represalia de lo
Sinos mas electos, persevera la pre
misa de ello, y para evitar tanto
inconbeniente, y que la Junta no
sufra vesamen en perseverar en
relaxada costumbre en que viene de
pocos años a esta parte, quando
fue innovacion dela que habia
mas antigua. Dixeron que se lleve
adelante lo acordado por dicho se
ñor Alcalde maior, en el metodo pro
puerto, y citense a los criadores
de ganados que han de aprovechar
para que presencien las cedula

de las Suertes, y no se detengan es
en aprouchamiento noticiando este die
tamen a el Señor Alcalde maior para
que le conte Azuaga, y octubre dos de
mil setecientos noventa y ocho años. Yo
firmaron con el Aduor nombrado de que
do y fe = Gonzalo Ortiz de Vera = Juan Josef
Guevara = Don Diego de Jena = Don Josef
Delgado, y Ayala = Antonio Ortiz Ojeda
Licenciado Don Miguel Valero = Antre
mi Juan de San Miguel Ortiz Thabien
do tomado los autos la parte de dicho
Don Antonio Joaquin de Aldana, y con
jores para mejorar su apelacion, pre
sentó una Peticion en diez y ocho de



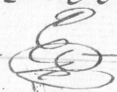
Julio proximo pasado, alegando
de su derecho, y exponiendo entre
otras cosas que era digno que se pu-
diese pronto remedio a la costum-
bre introducida por el escrivano
de Cavildo de esta Villa, por la
qual cobra, y exige todos los años
de cada uno de sus criadores
ganaderos la cantidad de trece rea-
les de vellon, con el pretexto de
correspondarle por el otorgamiento
de la Escritura de obligacion, que
debrian de hacer para el pago de sus
terras, pues es constante, que nin-
guno ha otorgado, ni otorga teme-

Jante un instrumento, siendo costumbre
en esa villa, que antes se entra
los ganados al disfrute y aprovechami-
ento de pastos, cobre, y perciva el mayor
domo de propios el todo de su importe, no
dilatandose quando mas su pago, ni
parado algun tiempo de entrar los ga-
nados en las Deheras, pero siempre
antes de salir de ellas, omittendose, como
inutil el otorgamiento de tales instru-
mentos, no sucediendo asi por parte
de dicho Escrivano, por que al mismo
tiempo, o antes de satisfacer el valor de
las Terbas, cobra, y percive con dicho res-
pecto entre todos los criadores, mas



de Serenidades reales vellan
haciendo efectiva paga de un trabajo
que no tiene, por lo que pretendie
ron el citado Don Antonio Joaquín
de Aldana, y consortes en lo principal
la revocacion de el auto apelado, y que
se declarase amador abundamiento
a los Criadoses exentos, y libre
de pagar al Escrivano la expresada
contribucion, como notoriamente ilegiti-
tima, y malamente satisfecha hasta
el dia, siendo en la realidad una
corruptela, no reclamada, y en dicha
Petición incluyeron el otton del tenor.
Oton. y siguiente = otton digo que por va.

nos acaecimientos irreparable
como son el haber estado los autos
perdidos en el correo, cerca de dos meses
y la enfermedad que por entonces ha
padecido el abogado defensor, no se ha po-
dido adelantar este expediente, segun
los deseos de los ganaderos interesados
y conociendo esto que es imposible, se halla
en terminos de que recaiga sentencia di-
finitiva antes del dia del Señor San
Miguel proximo venidero, en el qual
segun practica inconcusa debe hacerse
el repartimiento de las Texas que se
han de aprovechar en la siguiente
Gobernada. A vuestra Alteza Supli-



co se sirba librar Real Provisión
para que sin perjuicio ni suspensión
del curso que debe llevar este asunto
ni se verifique llegar el mencionado
día antes de su conclusión, se practique
el repartimiento con arreglo á lo man-
dado en el auto asesorado de dos de
octubre, en atención á que se halla este
en su fuerza y vigor, y haberse con-
formado con su contenido tanto los
Individuos de la Junta, como el
Comun de Ganaderos de la expres-
ada Villa de Azuaya, á que se agre-
ga ser el único medio para evitar
los insuperables perjuicios que de

me inobservancia, e originan los
quales constan, y tienen protestados
y reclamados en los mencionados
libros, e igualmente para que en virtud
de las folidas, y concluyentes razones que
anteriormente quedan manifestadas, se
suspenda tambien la injusta contri-
bucion de trece reales vellon que el dicho
Juan de San Miguel Ortiz Escrivano
de Cavildo, cobra cada año de los mencio-
nados Ganaderos por las Escrituras de
obligacion, que no se hacen, ni jamas
se han echo, pues asi es justicia que pido
ut supra = licenciado Don Felix Ruiz
y Argular = Vicente Gonzalez = D



Visto todo por los del nuevo
Consejo por el auto que proveieron
en veinte de este mes en que oídas
conas se acordó e expedir esta nra
ordenanza. Por la qual o
mandamos que siendo con ella requie
ridos, procedais a hacer el re
partimiento de parcelas de esa vi
lla, entre sus Ganaderos por suertes
que presenciaren los Ganaderos mis
mos en los terminos que lo dispusi
eris en nuestro auto de 20 de
octubre del año proximo pasado
de mil setecientos noventa y
ocho que ba inserto. Así mis-

no os mandamos que siendo cierto
que el escrivano Juan de San Miguel
otra, no formaliza las escrituras que
expresa el mencionado Don Antonio
Joquin Aldana en el otorgamiento de su petición
de diez y ocho de Julio de este año que tam-
bien queda inserto, dispongais no per-
civa de los Ganaderos de esta villa
los trece reales que hasta ahora ha per-
civido, y que en adelante no se otorguen
semejantes escrituras, como no
se han extendido hasta aqui, sino que
acada Ganadero se le de una papeleta
de goze, en que se manifieste el numero
de cabezas de bestia que le

corresponden. y el fin es
que se hallan para todo lo qual
dadas las ordenes y provi-
dencias que combengan
que aries nuestra volun-
tad: No cumpliereis
pena de la nuestra merced
y de trescientos mil mara-
vedis para la nuestra Camara
Vaso de la qual manda-
mos a qualquier Escrivano que fuere
requerido. con esta nuestra Carta o la
notifique, y de ello de testimonio: Dada en

De Acordado e Cavildo: rudo

do y fee
Sr. D. Tomas Manuel
de Ximuelab
4/11

License y Grant
faon
4/11

En la villa de San Diego de Acordado e Cavildo
entre Carlos de Arguamonte de Ochoa y
J. de Compromiso la Tuna de propios y
Yndias de ella a saber, el Sr. D. Juan
Montano = Ferrn. Chacon = Diputado de
Janyun Man, Valcares = y Antonio
Janyun Diputado de Cavildo = y Juan Ba
ragon Cavildo = Indio Prior Galde me
Comun = aize a ver la p. provision q
me da de S. M. q. Dize que y S. M. de
supremo con. de Cavildo, y el auto de
g. n. to. q. se le sigue, haviendo lo visto a
vista todo, lo q. queda en la licencia
su convenio do y fee =

Juan de Miguel
D. n. d.

Handwritten notes at the top of the page, including a signature and the name "Dr. J. J. ...".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, possibly related to a medical or scientific study.

